



**SECRETARIA. EXPEDIENTE Radicado 2300131050032021-00207-00.
Montería, Siete (07) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).**

NOTA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando de sendos memoriales presentados por la apoderada judicial de la parte demandante referentes a aportar respuesta dada por PORVENIR SA respecto del pago de la condena en costas y la consecuencial petición de entrega del título judicial por tal concepto. **PROVEA.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Siete (07) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00207-00
Demandante:	MARIELA PASTRANA GONZALEZ
Demandados:	PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

Procede la Titular del Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial.

La apoderada judicial de la parte demandante remite correo electrónico de 27 de noviembre hogaño en el cual señala expresamente lo siguiente:

"... en virtud del Auto proferido en fecha 27 de noviembre de 2023, comedidamente me permito allegar a este Despacho la respuesta dada por la Entidad Porvenir S.A., en donde indican lo concerniente a la consignación de las costas a favor de mi Mandante.", documento en el cual se indica sobre el particular: "atendiendo la orden judicial dentro del proceso 23001310500320210020700, cumplió con la condena impuesta por concepto de PAGO DE COSTAS JUDICIALES; pagando a nombre de MARIELA PASTRANA la suma de \$ 1160000, título que consignó el 17/11/2023 en la cuenta del JUZGADO 003 LABORAL DE MONTER?A (sic) No. 230012032003, ante el Banco Agrario. Ahora bien, es del caso aclarar que este tipo de pagos, como son en virtud de un proceso judicial, se realizan directamente a la cuenta del Juzgado mediante depósito judicial ante el Bango Agrario."

Posteriormente, la memorialista en cita, reitera la entrega del depósito judicial consignado por PORVENIR SA, amparada en la comunicación que le enviara dicha entidad.

Así las cosas, una vez examinado el expediente, encuentra esta Judicatura que estamos en presencia de un proceso ordinario laboral archivado ante la culminación de las etapas correspondientes, en consecuencia, ante la remisión de información por parte de PORVENIR S.A. enviada por la apoderada judicial de la parte promotora



de la Litis y su respectiva petición de entrega del título judicial por concepto de liquidación de costas, verificamos que mediante auto del 08 de noviembre de 2023, debidamente notificado y ejecutoriado, se aprobó las mismas, en la que se detalló la suma de \$1.160.000 a cargo de PORVENIR SA, y el valor de \$1.160.000 a cargo de COLPENSIONES encontrándose el depósito judicial N° N°427030000906137 de fecha 17/11/2023 por la suma de \$1.160.000,00, consignado por PORVENIR FONDO DE CE NIT 8001443313 al Banco Agrario de Colombia, lo que se ratifica al consultarse el Portal Web de la entidad financiera en cita que registra las transacciones efectuadas en la cuenta judicial de esta Dependencia Judicial, en el cual se encuentra constituido a favor del presente proceso, que coincide con el guarismo de que tratan las costas procesales que le fueron impuestas.

Ahora bien, la apoderada judicial de la demandante adjunta como soporte de la reiteración y procedencia de su petición, comunicación de PORVENIR dirigida a su poderdante, que si bien no fue remitida por la entidad en cuestión, pese a lo requerido por el Despacho en auto de 27 de noviembre de 2023, esta Judicatura infiere con meridiana claridad que dicho documento goza de presunción de legalidad al confrontarse con la actitud del precitado demandado de consignar el valor exacto de lo que a él concierne por tal ítem en la fecha informada, de lo que se colige es evitar ejecuciones posteriores, por lo que se descarta obstáculo jurídico para acceder a lo deprecado, aunado a que estamos frente a un ofrecimiento de pago aceptado como se desprende de la petición del mismo y que está en consonancia con las resultas del proceso, por lo que se procederá de conformidad, a la demandante quien deberá indicar la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la *"Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021"*. Y se tendrá como pago de las costas procesales por parte de PORVENIR SA.

Hecho lo anterior y entregados dichos dineros se mantendrá archivado el presente proceso ordinario laboral.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: HAGASE ENTREGA, ejecutoriado este auto, del depósito judicial consignado por PORVENIR S.A., N°427030000906137 de 17/11/2023 por valor de \$1.160.000,00 a la parte demandante **MARIELA PASTRANA GONZALEZ**, C.C 34.999.231, que se tiene como pago total de las costas del proceso ordinario laboral de la referencia a cargo de PORVENIR-, quien deberá indicar la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la *"Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021"*, en armonía con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.



SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, manténgase archivado el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto por TYBA Justicia XXI WEB, para las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 394c6c6120520b16225fb148574f08f18465c44662ce7ebec89177fdd29431b3

Documento generado en 07/12/2023 05:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>